



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°064-2026-GM/MDCLR

VISTO:

Carmen de la Legua Reynoso, 25 de marzo del 2026.

La Carta N°0202-2026 de fecha 03 de marzo de 2026, presentada por el SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DEL CONSEJO DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO – SOMUN CLR; el Memorandum N°0499-2026-OAF-MDCLR de fecha 05 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorandum N°013-2026-MDCLR/OAJ de fecha 05 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorandum N°0513-2026-OAF/MDCLR de fecha 06 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N°263-2026-URH-OAF/MDCLR de fecha 13 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N°0129-2026-OAF/MDCLR de fecha 16 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N°066-2026-MDCLR/OAJ de fecha 24 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Peru, modificado por la Ley N° 3035, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radical en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico vigente.

Que, según lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil establece "La Negociación Colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe de contener un proyecto de convención colectiva".

Que, según lo dispuesto en el artículo 70° del Reglamento General de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil se establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido en el artículo 43° de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente:

Que, según lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas comisiones negociadoras:

Que, en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a más de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente más de cien (100) servidores sindicalizados se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes (...) cada entidad pública de Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicando en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical".

Que, el artículo 12 de la Ley 31188 – Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que el inicio del procedimiento de negociación colectiva contiene como mínimo siguiente:



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°064-2026-GM/MDCLR

VISTO:

Carmen de la Legua Reynoso, 25 de marzo del 2026.

La Carta N°0202-2026 de fecha 03 de marzo de 2026, presentada por el SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DEL CONSEJO DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO – SOMUN CLR; el Memorandum N°0499-2026-OAF-MDCLR de fecha 05 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorandum N°013-2026-MDCLR/OAJ de fecha 05 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorandum N°0513-2026-OAF/MDCLR de fecha 06 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N°263-2026-URH-OAF/MDCLR de fecha 13 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N°0129-2026-OAF/MDCLR de fecha 16 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N°066-2026-MDCLR/OAJ de fecha 24 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Peru, modificado por la Ley N° 3035, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radical en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico vigente.

Que, según lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil establece "La Negociación Colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe de contener un proyecto de convención colectiva".

Que, según lo dispuesto en el artículo 70° del Reglamento General de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil se establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido en el artículo 43° de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente:

Que, según lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas comisiones negociadoras:

Que, en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a más de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente más de cien (100) servidores sindicalizados se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes (...) cada entidad pública de Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicando en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical".

Que, el artículo 12 de la Ley 31188 – Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que el inicio del procedimiento de negociación colectiva contiene como mínimo siguiente:





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

- a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.
- b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
- c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora debidamente acreditados.
- d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
- e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora.

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la mencionada ley establece la negociación colectiva descentralizada es desarrollada a través del seguimiento procedimiento:

- a. El proyecto del convenio se presenta ante la entidad pública el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- e. En el caso literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Reclamaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2013-TR, y su Reglamento.

Que, mediante la Carta N°0202-2026, de fecha 03 de marzo de 2026, la Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales del Consejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, comunica el cambio de condición de uno de los miembros de la Comisión Negociadora de suplente a titular, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N°31188;

Que, mediante Memorandum N°0499-2026-OAF-MDCLR de fecha 05 de marzo de 2026, la Oficina de Administración y Finanzas remite la conformación de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Carmen de la Legua Reynoso, asimismo solicita opinión legal al respecto;

Que, mediante Memorandum N°013-2026-MDCLR/OAJ de fecha 05 de marzo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión indicando que resulta aplicable el procedimiento establecido en la normativa vigente, la designación, así como la modificación de los integrantes de SOMUN - CLR;

Que, mediante Memorandum N°0513-2026-OAF-MDCLR de fecha 06 de marzo de 2026, la Oficina de Administración y Finanzas, remite opinión legal a la Unidad de Recursos Humanos con la finalidad de que sirva atender lo solicitado por el SOMUN-CLR;

Que, mediante Informe N°263-2026-URH-OAF-MDCLR de fecha 13 de marzo de 2026, la Unidad de Recursos Humanos adjunta proyecto de resolución y asimismo solicita a la Oficina de Administración y Finanzas, se continúe el trámite para la reconfiguración de los integrantes de la Comisión Negociadora representantes del SOMUN para el pliego de reclamos 2026 y el cumplimiento de lo solicitado en la Ley N°31188;

Que, mediante Informe N°0129-2026-OAF-MDCLR de fecha 16 de marzo de 2026, la Oficina de Administración y Finanzas remite el proyecto de resolución de Reconfiguración de la Comisión Negociadora del Sindicato de Obreros Municipales del Consejo Distrital de Carmen de la Legua SOMUN - CLR;





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, mediante Informe N°066-2026-MDCLR/OAJ de fecha 24 de marzo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la Reconfirmación de los miembros de la Comisión Negociadora del SOMUN – CLR resultando jurídicamente procedente en el marco de la autonomía sindical y resultando viable la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Por lo expuesto, en los considerandos precedentes, al amparo de las atribuciones conferidas mediante la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Legislativo N°728, Decreto Legislativo N°1057.

SE RESUELVE:

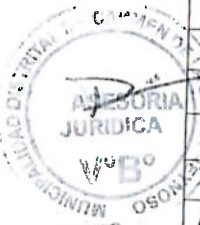
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA RECONFORMACION de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2026, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso-SOMUN CLR, la cual estará integrada de acuerdo al siguiente detalle:

• **POR LA ENTIDAD**

MIEMBRO	CONDICION
Oficina de Administración y Finanzas	Presidente Titular
Unidad de Recursos Humanos	Miembro Titular
Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Miembro Titular
Oficina de Asesoría Jurídica	Miembro Titular
Gerencia de Rentas	Miembro Suplente
Unidad de Contabilidad	Miembro Suplente
Unidad de Tesorería	Miembro Suplente
Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva	Miembro Suplente

• **POR EL SOMUN CLR**

MIEMBRO	CONDICION
Franklin Wilder Cotrina Castro	TITULAR
Victor Hugo Núñez Niño	TITULAR
Iyonne Jacqueline Colán Gutiérrez	TITULAR
Carla Vanessa Fuentes Roca	TITULAR
Yoni Santos Ponce Jara	SUPLENTE
Adolfo Simón Zevallos Medina	SUPLENTE
Nancy Lourdes Espinoza Ayquipa	SUPLENTE
Carmen Porfiria Olivas Gonzales	SUPLENTE





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

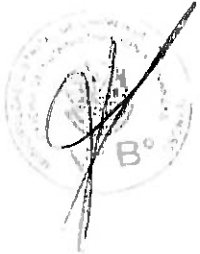
ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a los funcionarios referidos en el artículo primero, actuar de manera conjunta o individual, en representación de la Entidad, con las facultades propias de la negociación y conciliación, realizando todos los actos procesales inherentes, a suscribir cualquier acuerdo y de ser el caso, presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Asesoría Jurídica y demás áreas involucradas para conocimiento y fines pertinentes.



ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información, cumpla con realizar la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

MG. MOISÉS FERRERO ALVARADO RIVERA
GERENTE GENERAL DE COMUNICACIÓN

